



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Siete de abril de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	Auto Sustanciación No 144
PROCESO	Proceso verbal sumario- Revisión Cuota de alimentos
DEMANDANTE	Linsay Viviana Hernández Callejas
MENOR	Ángel Andrey Robledo Hernández
DEMANDADO	Ángel Custodio Robledo Palacio
RADICADO N°	05837-31-84-001-2021-00085-00
DECISIÓN	Autoriza retiro de la demanda

En escrito radicado el 6 de abril de 2022. La ejecutante y su apoderado judicial Juan David González Madrid, manifiestan su interés de retirar la demanda, petición que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal indica: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”*.

La petición realizada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandando y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios del demandado.

Revisando la actuación se observa que efectivamente no se ha realizado una modificación a la cuota de alimento pactada con anterioridad al proceso de la referencia y menos se han decretado medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA,**

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar retiro de la demanda REVISIÓN CUOTA DE ALIMENTOS promovida por LINSAY VIVIANA HERNANDEZ CALLEJAS en representación del menor ANGEL ANDREY ROBLEDO HERNANDEZ en contra del señor ANGEL CUSTODIO ROBLEDO PALACIO.

SEGUNDO. No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO. SIN CONDENAS en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO. Ejecutoriada la decisión, se dispone a ingresar las actuaciones al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE TURBO -
ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
No. Fijado hoy **08 DE ABRIL DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho) Calle 100 No. 13-21, tercer piso, Turbo - Antioquia. Telefax 827 30 89 Correo electrónico: jprfturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co (Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

